

# CAPITULO 5

## Gota a Gota la Ley de Educación Superior en Colombia se agota...: Una ojeada a tres décadas de la calidad de la Educación Superior

**Rubén Darío Vallejo Molina<sup>1</sup>**  
**Yazmin Adriana Gómez Clavijo<sup>2</sup>**

---

1 Rubén Darío Vallejo Molina es Doctor en Educación de la Universidad de la Salle de Costa Rica; Magíster en Educación de la Universidad Santo Tomás y Licenciado en Ciencias de la Educación en Lingüística y Literatura de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Docente e investigador de la Universidad Santo Tomás (Bogotá – Colombia).

ORCID <https://orcid.org/0000-0002-2659-3313>  
Email: [rubenvallejo@usantotomas.edu.co](mailto:rubenvallejo@usantotomas.edu.co)

2 Yazmin Adriana Gómez Clavijo es Doctora en Educación de la Universidad de la Salle de Costa Rica; Magíster en Educación de la Universidad Santo Tomás y Licenciada en Matemáticas de la Universidad Pedagógica. Docente e investigadora de la Universidad Santo Tomás (Bogotá – Colombia).

ORCID <https://orcid.org/0000-0003-4560-2489>  
<https://scholar.google.es/citations?user=SkISg8oAAAAJ&hl=es>  
Email: [yazmingomez@usantotomas.edu.co](mailto:yazmingomez@usantotomas.edu.co)



## Introducción

En este capítulo nos proponemos realizar una ojeada retrospectiva a la normativa de los últimos tres decenios referentes a la calidad de la educación en Colombia, recorridos que retoman las agendas de políticas educativas de orden mundial o internacional. “Calidad” es un término polémico y polisémico en el ámbito educativo y desdice de los ideales de formación integral o mejor humana, humanizante o humanizada, característicos de la modernidad, para alejarse de su génesis de experiencia industrial; máxime el término ha tenido más abuso que usos en la educación, por no decir de estigmatización o exclusión en este argot de la “calidad” y “la alta calidad”, como un señuelo o espejismo de “certificación” o “acreditación” que se ha tejido con mayor ahínco en este lapso de tiempo para las instituciones educativas que se desprendieron de su naturaleza misional e identitaria y, pasaron a ser “clientes” de los sistemas de gestión de la calidad desembocando posteriormente en lo que podríamos llamar ISOmanía, me refiero a la familia Iso:9000 que sin ningún esfuerzo ve su nacimiento y anclaje lento pero seguro en el sector educativo que a largo plazo verá sus réditos, en certificaciones de calidad de sus procesos, aunque diferenciémosla de las agencias acreditadoras como el CNA (Colombia) la única para esta labor en Colombia, a diferencia de agencias internacionales y hasta redes de agencias certificadoras que se consolidan para tal fin como Abet (para programas de Ingeniería), Riba (para programas de Arquitectura), Sacs (para evaluación Institucional) y Columbus (Para evaluar labores investigativas, los centros de informática y la gestión administrativa), entre otras.

Este contexto se enmarca en el último decenio del siglo anterior y los dos decenios del presente siglo, periodos que a diferencia de los anteriores se configura o reconfigura nuevas formas de pensamiento y organización social y educativa. Para el caso de Colombia, irradiada inicialmente por la apertura económica global (neoliberalismo), una nueva constitución y nueva legislación educativa; en segundo lugar, por las agendas mundiales y los Planes Nacionales de Desarrollo (PND) y en tercer lugar, el proceso de paz e incluso, porque no la pandemia del coronavirus o Covid-19- que obligó al mundo a una nueva manera de vivir, situación que la reto a la educación a ingresar de mayor forma

y de manera más acelerada a la era digital o educación mediada por tecnologías(EMT) en ausencia de una educación virtual sólida.

Con esta idea previa, la educación colombiana ha estado marcada por un amplio abanico legislativo de gran trascendencia e impacto para el futuro inmediato, e igualmente a mediano, corto y largo plazo, en especial en la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992) y en las diversas normas reglamentarias.

Ad portas de cumplirse tres (3) décadas de la reglamentación de la Ley de Educación Superior o más conocida en Colombia como Ley 30, resulta interesante abordar el tema de la calidad educativa como una oportunidad para indagar en su particular subjetividad- normativa, en la que el Gobierno Colombiano ha expedido varias leyes, decretos y resoluciones para reglamentar el nivel de educación superior en nuestro país desde 1980 hasta nuestros días.

¿Desde dónde partir? Esta tarea es casi infinita, implica investigar temas, autores y normas que permitan no sólo la reflexión sobre la retrospectiva sino pensar prospectivamente. ¿Cómo hacerlo? Como docentes investigadores estudiamos las incidencias actuales de las agendas mundiales desde los Objetivos de desarrollo del Milenio (ODM); Objetivos de desarrollo Sostenible (ODS); la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); los Planes Nacionales de Desarrollo (PND) y la transformación de Educación Superior en Colombia y comprendemos que esta temática abre un relevante e inmenso campo, plagado de rutas y miradas analíticas y dispone como alternativa otra mirada en el marco de la calidad de la educación superior durante los últimos treinta (30) años.

Colombia se ha caracterizado por la variedad o exceso de normatividad a lo largo de la historia se han presentado muchos proyectos y reformas educativas en búsqueda de alcanzar el camino hacia una Educación Superior de calidad sin importar el gobierno o las políticas educativas, los objetivos siempre se han encaminado a los mismos factores cambio en tendencias educativas, metodologías, cobertura, financiamiento, incremento en innovación e investigación y tecnología (Giraldo, Abad y Díaz, 2017, p. 38)

## 1. Los Años noventa (90). Gota a gota ...

Este decenio de los años noventa (90s) identificado como la década de la apertura económica, influyó en la reconversión industrial y en diferentes reformas político jurídicas, siendo las más destacadas la legislación laboral y la reformulación de la Constitución Política de Colombia de 1991 y para nuestro caso la reorganización del Sistema Educativo, generando a lo largo de su historia una dinámica legislativa emitidas en la búsqueda de su cualificación, que propende por una cultura de la calidad desde la autoevaluación.

Los Planes Nacionales de Desarrollo (PND) de los diferentes gobiernos; se focalizaban más en cobertura, financiación y descentralización; más allá que en la calidad de la educación. Recordemos el gobierno de Cesar Gaviria con su PND "*La revolución pacífica*" 1990-1994, en la que se da bienvenida al futuro orientada a una educación para el mercado, centrada en la modernización del sistema educativo y no menos importante es el gobierno de Ernesto Samper Pizano con su PND "*El salto social*" que acentuó la visión mercantil de la educación con la inclusión de estándares, mejoramiento de la calidad y acreditación y la relación o binomio perfecto de evaluación y calidad.

En América Latina la calidad resulta ser uno de los ejes fundamentales en el contexto de las reformas educativas de los países de la región, lo que conlleva a ejecución de los sistemas educativos. Esta política de Calidad se fundamenta en los lineamientos internacionales referidos a la educación. Ejemplo de ello, es el programa de *evaluación de la calidad de la educación* presentada en 1995 en la 5ta (quinta) Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno.

Igualmente, en 1996 en Kingston, Jamaica, durante la Séptima Reunión de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe, se acordó reconocer para el desarrollo de la Región la Educación Superior como factor crítico, enfatizando en la baja calidad de programas académicos y la forma inconveniente como las instituciones responden al avance científico y tecnológico, al mercado laboral y al desarrollo económico.

Finalmente, terminando la década en el año 1998 se llevó a cabo en París la Conferencia Mundial sobre Educación Superior para analizar como mejorar la calidad educativa que requerían las universidades e IES (Instituciones de Educación superior respecto lo que hoy se considera las tres a las funciones sustantivas: docencia, investigación y proyección social.

En esa perspectiva, en América Latina se iniciaron procesos de reforma de los sistemas educativos frente al debilitamiento del modelo tradicional que había resultado insatisfactorio con el crecimiento cuantitativo, originando que la calidad de la educación fuese el eje esencial de las agendas públicas para lograr un mejor funcionamiento de los sistemas educativos.

Colombia no fue ajena a esta situación y al igual que otros países se acogió este desafío de la calidad en la educación. El panorama educativo nacional mostraría desde entonces un desfase entre la educación y las transformaciones que ocurrían en el mundo y a la par se incrementaría el número de universidades y de programas, y en muchos casos, este crecimiento desmesurado se llevó a cabo, carente de un proceso de planeación, sin recursos económicos y humanos para atender los niveles de calidad y las necesidades reales de la comunidad educativa

Es con la Constitución Política de Colombia en el año 1991<sup>1</sup>, que *la calidad educativa* se convierte en el objetivo de los procesos educativos, materializados en dos leyes fundamentales expedidas durante esta década, nos referimos a la Ley 30 de 1992 o Ley de Educación Superior y, la Ley 115 de 1994 conocida como la Ley General de Educación, correspondiente a la educación básica y media.

Recordemos que es en el artículo 69 de la Constitución del 1991, que se reglamenta lo concerniente a la autonomía universitaria como fuerza promotora de la calidad, y en ella se estableció que las universidades podrían expedir sus propios estatutos, como se referencia en los

---

1 La cual reconoce el carácter público y la función social de la educación y definía la función social a la educación post secundaria o superior; pero no se mencionaba nada en cuanto a la evaluación en sus problemáticas, en sus ideas y en sus contextos previamente establecidos en el decreto 80 del año 1980.

Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, así: “en el artículo 28 se refiere a la autonomía universitaria de las Universidades y en el artículo 29, lo hace en relación con las Instituciones de Educación Superior que no son Universidades”.( Ley 30 de 1992).

## 2. Gota a gota la Ley de Educación Superior se agota...

Colombia a diferencia de otros países denomina la educación terciaria como “Educación Superior”- como si el resto de la educación fuera inferior o de segunda clase- y tiene legislación exclusiva para ello, la Ley 30 de diciembre 28 de 1992; Ley que durante sus veintiocho (28) años de promulgada ha sido intervenida y debilitada gota a gota, hasta ser agotada o acotada, ya que desde su creación ha tenido que soportar ajustes emanadas de las agendas mundiales, Organizaciones Internacionales (OI) y locales durante tres decenios.

En Colombia, se establece una regulación alrededor del Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior, y en ella se definen estrategias y acciones para garantizar la calidad de los programas académicos ofrecidos en las diferentes Universidades, a través de los procesos de acreditación que se enfoca en dos direcciones: Acreditación institucional de alta Calidad y Acreditación de Programas.

Resulta conveniente detenernos en el artículo 31 de la Ley 30 del 1992 por su importancia en la evaluación de programas académicos, a saber:

**Artículo 31.** De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a:

- Proteger las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- Vigilar que se cumpla e impere plena e integralmente la garantía constitucional de la autonomía universitaria.
- Garantizar el derecho de los particulares a fundar establecimientos de Educación Superior conforme a la ley.
- Adoptar medidas para fortalecer la investigación en las instituciones de Educación Superior y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo.
- Facilitar a las personas

aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable. f) Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes. g) Fomentar la producción del conocimiento y el acceso del país al dominio de la ciencia, la tecnología y la cultura. h) Propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de Educación Superior. i) Fomentar el desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en Directivos y docentes de las instituciones de Educación Superior. (Congreso de Colombia, 1992, pág. 6).

Sin embargo, esta ley no brindó una regulación más específica para la estandarización de las evaluaciones.

Posteriormente, surge, el Decreto 1403 del 1993, referido a verificar y garantizar e cumplimiento los programas académicos de pregrado de cada programa, y regular así mismo la oferta de los programas académicos de Maestría, Doctorado y Postdoctorado en Colombia.

Adicionalmente, el Consejo Nacional de Educación Superior determina las políticas de acreditación que se explicitan en el Acuerdo 06 de diciembre 14 de 1995, que se apoya en el Decreto 2004 de 1994, que definía la Acreditación y las funciones del CNA, encargado de adelantar los procesos de acreditación de programas académicos de pregrado y posteriormente de posgrado y de instituciones como un todo, a saber:

(...) en la Ley 30 de 1992, se creó el Sistema Nacional de Acreditación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la misma Ley de convocar a las instituciones de educación superior tanto pública como privada a ingresar a la acreditación voluntaria (hoy registro calificado). La mencionada determinación da inicio a una cultura de la evaluación nunca antes vista en nuestro país. Surge luego el Decreto 2904 del 31 de diciembre de 1994, que reglamentó los artículos 53 y 54 de la Ley 30, la cual conceptualizó la acreditación, estructuró el sistema, definió las etapas del proceso y la necesidad de adoptar tanto criterios como instrumentos y procedimientos señalados por el Consejo Nacional de Acreditación - CNA (Bernal y Vallejo, 2005, pág.42).

En este sentido, vale la pena volver al origen de la Educación Superior en 1999 se realizó en Italia la Declaración de Bolonia firmada por Veintinueve (29) ministros de educación correspondiente a países europeos, con el objetivo de crear un “espacio común” de un Sistema de Educación Superior Europea que impactara el empleo y la movilidad de ciudadanos, aumentando su competitividad internacional, intención tardía que fue mal importada y adoptada, por no decir mal adaptada al contexto latinoamericano y más concretamente a la educación Superior Colombiana, sin olvidar los efectos en la educación mundial, que buscaba dentro de sus principios la estandarización. En esta declaración se estableció el proyecto Tuning Educational Structures in Europe (Universidad de Deusto, 2006); así como para afinar las estructuras educativas en Europa y por defecto en América Latina. - hoy tres décadas después repuntan como una novedad, tema que abordaremos en la última década (2010-2020) cuando hagamos referencia a los (RA) Resultados de Aprendizaje, referidos nuevamente y con más ímpetu en el Decreto 1330 de 2019 y que generan ampolla o malestar entre las IES por las exigencias que implicará su aplicación en lo referente a registros y acreditaciones de programas académicos, tema de calidad educativa.

Para muchos países incluidos Colombia, este proyecto se ha considerado una metodología innovadora para converger competencias de distintas disciplinas llegando a promover un marco común de titulaciones. Esta metodología ha sido utilizada también en otros continentes.

De esta forma, se originó en la década del 90, un sin número de programas y currículos legalmente establecidos que desataron una avalancha desmedida de ofertas educativas y de titulación de profesionales en tiempos récord, como si se tratara de una feria de diplomas. Por ejemplo, de enero de 1993 a agosto de 1997 el número de programas creció en un 81%: pasando de 2.703 a cerca de 4.900 programas académicos.

Igualmente, la política pública de estandarización de instrumentos para medir “la calidad” en la educación media y superior tuvo sus inicios en

la Ley 30 de 1992 y continuó hasta la segunda década del siglo XXI mediante una expedición abrumadora de leyes, decretos, resoluciones, circulares y documentos gubernamentales y ministeriales.

En este decenio, se estableció el primer Plan Decenal de Educación PNDE comprendido entre 1996-2006, en atención a lo emanado en el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, cuyo propósito era promover una deliberación y concertación, al *Acuerdo Nacional por la Educación*, pero se desaprovechó esta maravillosa oportunidad.

Un aspecto final a resaltar son los decretos 3012 de 1997 y 272 de 1998, normatividad que incidió para que las Escuelas Normales cambiaran a Escuelas Normales Superiores; al igual que en la evaluación de los programas de licenciatura y de especialización en nuestro país, tema que será abordado posteriormente y con más detalle.

### 3. Acreditación previa

Tal como se indicó anteriormente, es en el Decreto 272 de 1998 que se da carácter obligatorio a la acreditación previa<sup>2</sup>, correspondiéndole dicha responsabilidad al CNA. Ejercicio que desestabilizó programas débiles curricularmente, promoviendo espacios de reflexión educativa y curricular, repensando los elementos constitutivos de los proyectos institucionales y componentes curriculares en las universidades, como misión, visión y ejes curriculares.

Estos dos (2) nuevos decretos que se expiden entre 1997 y 1998, sentaron las bases para el Sistema Nacional de Formación de Educadores, a saber, el Decreto 272 de Febrero 11 de 1998 y el Decreto 3012 de diciembre 19 de 1997, los cuales establecen además disposiciones sobre formación docente indicadas en la Ley 115/94 (Art. 112, 113 y 216) y que serán luego ejes de referencia para las nuevas propuestas de formación docente especialmente en las Facultades de Educación y en las Escuelas Normales acorraladas en

---

<sup>2</sup> El concepto de la acreditación previa se sustituye por el registro calificado, que en la actualidad, se diferencia de la acreditación de calidad en la que se orienta por estándares de calidad.

responder y atender la normatividad respecto a exigencias de calidad y crecimiento desproporcionado sin atender lo importante y vital en la transformación educativa, nos referimos a la formación de la calidad profesional , pedagógica y didáctica de los educadores o maestros de nuestro país..

Desde 1998 cuando se expidió el Decreto 272, exclusivo para programas de educación, se comenzó a configurar una nueva generación de educandos, nuevos currículos e instituciones renovadas en la reflexión de la educabilidad y la enseñabilidad articulados en lo que hoy un decenio después, se conoce como funciones sustantivas: docencia, investigación y proyección social de las IES (Instituciones de Educación Superior), según se infiere en los fundamentos del CNA y que se tejían en cada uno de los requisitos de calidad establecidos para adquirir la acreditación previa que actualmente se conoce como registro calificado con vigencia de siete años como ha sido registrado en los diferentes decretos 2566/2003, 1295/2010, 1075/2015 e incluso en el actual Decreto 1330 de julio 25 de 2019.

#### **4. Década de 2000. Vuelve y juega**

Durante este decenio de principio de siglo, continuamos en permanente reglamentación de la Educación Superior y la creación entre otras del Viceministerio de Educación Superior , la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad (CONACES), a través del decreto 2230 de 2003 y el fortalecimiento del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), Igualmente, se crea: el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior (SNIES), el Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES), el Sistema para la Prevención de la Deserción en Educación Superior (SPADIES) y el Observatorio Laboral para la Educación (OLE).

Todo lo anterior, ocurría en nuestro país mientras la Unesco a través de la agenda mundial estructuraba los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) 2000-2015; en el marco de dicha agenda los diferentes gobiernos colombianos construyeron sus Planes Nacionales de Desarrollo (PND) a saber: 1998-2002 *Cambio para construir la paz* de

Andrés Pastrana y, en los dos (2) periodos de Álvaro Uribe Vélez con sus respectivos planes de desarrollo: PND 2002-2006 *Hacia un Estado Comunitario* y PND 2006-2010 *Estado Comunitario: desarrollo para todos*.

A nivel multilateral, los gobiernos de turno atendieron la directriz supranacional en el año 2000 para los sistemas educativos, a raíz del establecimiento de los (ODM) por parte de las Naciones Unidas. Esta política dirigida hacia la cobertura educativa, consistía en el logro de la enseñanza primaria universal con una meta hacia el año 2015.

Agendas que no solo orientan los PND de cada gobierno sino que permean la Educación Superior colombiana. Hemos visto como de forma lenta y fragmentada mediante actos legislativos se sigue interviniendo la Ley 30 o Ley de Educación Superior, con dosis de *gota a gota*, en un tratamiento legislativo que durante este decenio no fueron ajenos, basta mirar el tardío decreto 0808 de abril 25 de 2002 que ingresa abruptamente a la estandarización de la educación por créditos, cuatro años después del acuerdo de Bolonia, en un ejercicio de prueba y error. En consecuencia, se convoca a las instituciones y, por ende, a sus programas académicos a que ajustaran sus currículos bajo la estructura de créditos académicos y logra estandarizar los créditos académicos para todos los programas de formación superior. Posteriormente se expide el decreto 1278 de junio 19 de 2002, y que en su capítulo II dice: “para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado”; es decir, cualquier profesional puede ser maestro.<sup>3</sup>

Seguidamente, y para continuar con la política educativa de estandarización se emite el decreto 1781 de junio 26 de 2003, norma referida a los exámenes de calidad de la educación superior para los profesionales conocidos como (ECAES), para medir el saber de cada disciplina o profesión.

---

3 Esta contradicción puso en tensión la formación de maestros en relación con la disposición del campo educativo a otro tipo de profesional, sobre estos profesionales y programas de pregrado no va la política de calidad docente. Esto sí debería inquietarnos incluso al MEN.

La ola de normatividad en esta década no es ajena y en un buen intento de generalizar los requisitos se expide el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003,-y que posteriormente en otros decretos hará alusión a lo referente a registro calificado-; con este decreto: “los programas de formación de profesores pueden entrar en el proceso voluntario de la acreditación de calidad, cuya implementación comienza a cimentar las bases de lo que se puede llamar una cultura de la acreditación dentro de las instituciones”. Incluye la formación investigativa como un punto importante en los procesos de registro calificado y acreditación de alta calidad, respaldados desde la creación de lineamientos y procedimientos para dichos procesos de los programas académicos.

Igualmente, como si no fuera suficiente tanta intervención o improvisación normativa, aspectos que no se contemplaron en el decreto anterior, se emite la resolución 3462 de diciembre 30 de 2003, en la cual “se regula las condiciones específicas de la calidad de los programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de las Ingeniería, Tecnología de la Información y Administración”; así como la resolución 1036 de abril 22 de 2004, referida a las condiciones específicas de programas de Pregrado y Especialización en Educación.

Y que no se diga que cada fin de año en nuestro país no se complementa la normatividad *gota a gota*, hasta que la Ley 30 o Ley de Educación Superior se agota.

De otro lado, en esta década y atendiendo el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 sin ninguna satisfacción de logro del primer Plan Decenal de Educación (PNDE) formulado en la década pasada, se proyecta el segundo PNDE 2006-2016 “*Pacto por la educación*” que al igual que el primero,- e incluso similar a los ODM., no se logran cumplir los objetivos propuestos, otro gran desatino en el ejercicio y oportunidad de transformar el sistema educativo, más allá de la simple reforma a la reforma.

No suficiente con las propuestas normativas anteriores, el país continúa generando más decretos y es así que se presenta el Decreto

1001 de abril 03 de 2006 referida a la organización de la oferta de postgrados, y con posterioridad al desarrollo de la acreditación de alta calidad. Y hasta que al fin como esperanza para todos cansados de decretos, resoluciones y directivas se expidió la Ley 1188 de abril 25 de 2008 que redefine las condiciones de calidad tanto institucionales como de programas académicos que rige hasta el momento.

La normatividad educativa estuvo en auge durante este decenio, fue prolífica y continuó atendiendo las orientaciones de las agendas mundiales reorganizando el sistema de evaluación educativa y redefiniendo las funciones del ICFES, a través de la Ley 1324 de julio 13 de 2009. Teniendo como base esta Ley, el MEN reglamentó con el Decreto 3963 de octubre 14 de 2009 el examen de estado de calidad de la educación superior, lo que dio origen a la prueba Saber Pro<sup>4</sup> en reemplazo de los ECAES referidos anteriormente en el Decreto 1781 de junio 26 de 2003, estos exámenes evalúan las competencias genéricas de comunicación escrita, lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas e inglés<sup>5</sup>, diseñadas y definidas por el ICFES.

Fue tan solo hasta la Ley 1324 del 2009, que se empezó a regular la estandarización de los instrumentos externos para saber pro; aunque sin mencionar el término “estandarización”. En efecto, el artículo primero de esta última ley mencionaba que “La evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia” (MEN, 2009, p. 1).

Como si no fuera suficiente la emisión variada y abundante de normas establecidas, surgen más reglamentaciones como los decretos 3963 de octubre 14 de 2009 y el decreto 869 de marzo 17 de 2010, normatividad que establecen que estos, son instrumentos estandarizados, sin definir los alcances de este término, ni relacionarlo con los principios

---

4 Aunque el decreto lo seguía denominando Examen de Calidad de la Educación Superior.

5 Estas competencias y las evaluadas en otras pruebas del ICFES en los niveles educativos de primaria, secundaria y media se encuentran alineadas con el aprender a conocer propuesto por la UNESCO (Castañeda, 2012).

declarados en la Ley 1324 de julio 13 de 2009. De esta manera, el decreto 3963 de octubre 14 de 2009 por primera vez en la legislación educativa, mencionaba el término “estandarizado”.

Otro aspecto relevante, son las normas que regulan la investigación, por ser un factor fundamental en la Acreditación. La ley 1286 de enero 23 de 2009 modifica la Ley 29 de febrero 27 de 1990, fortalece el sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia al transforma a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo.

*Vuelve y juega*, he aquí como la normatividad va construyendo la “calidad” en la educación, tal como sucediera a lo largo de la década del 90 caracterizada por los cambios constantes e inesperados en la reglamentación educativa; nuevamente la década del 2000, enfrenta una serie de disposiciones, leyes, decretos, y normas que se han emitido frente al tema de evaluación y acreditación que transformaron o deformaron radicalmente el ambiente educativo de la educación superior.

## **5. Década del 2010. Paso a paso... o gota a gota...**

Este segundo decenio del milenio a nivel normativo inicia con el Decreto 1295 de abril 20 de 2010; el mismo que deroga el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, en el cual se ajusta algunos aspectos de la acreditación y reglamentan con unos parámetros claros referidos a la cultura de la autoevaluación institucional y de programas académicos, con un aspecto diferenciador al anterior involucrando a otros miembros de la comunidad académica y recomendando en el diseño y aplicación de las políticas e evidencias e indicadores de resultado totalmente verificables.

Recordemos que todo lo anterior continuaba mientras se evaluaba la agenda del milenio (ODM) 2000-2015 a cumplirse en el 2015; así mismo, en el marco de dicha agenda se construyeron simultáneamente en los diferentes gobiernos los Planes Nacionales de Desarrollo PND, correspondientes a los dos (2) periodos de Juan Manuel Santos. PNDE 2010- 2014 “*Prosperidad para todos*” y PND 2014-2018 “*Paz con*

*equidad*” Agenda que no solo orientan los PND de cada gobierno sino que continúan impactando la educación Colombiana.

Hemos visto de forma lenta y fragmentada, calculada o improvisada, como mediante actos legislativos se ha intervenido la mencionada Ley que continua preparando *paso a paso* desde la década anterior una lenta “reforma”, que solo para algunos “ingenuos” sigue intacta, Solo basta mirar el más agudo intento del gobierno Santos en el 2011 y 2012 al pretender cumplir dicha exigencia, que afortunadamente la Mesa Amplia Nacional Estudiantil (MANE) logró en parte disuadir con diferentes marchas y organizaciones estudiantiles; hecho que ha sido precedido por diferentes estudios; Planes Nacionales y Decenales; decretos y resoluciones que han allanado el camino de las políticas públicas.

En 2014 el (CESU), Consejo Nacional de Educación Superior planteó el documento *Acuerdo por lo Superior 2034*. Que en palabras del gobierno Santos hacer de Colombia en el 2025 “*la más educada*”.

La agenda mundial de los (ODM) trazada a 15 años no se logró cumplir cabalmente pese a la serie de informes que al respecto se emitieron, suscitándose, ese mismo año la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Nueva York donde la (ONU) se acoge a la Agenda 2030 planteada por la UNU *Transformar Nuestro Mundo*, la cual se ratifica en la 38ª Conferencia General de la UNESCO, al establecer el Marco de Acción para la Educación 2030, que junto a la Declaración de Incheon se constituye en el documento estratégico de los Estados en los próximos quince (15) años.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen la nueva arquitectura mundial de la comunidad internacional proyectada hasta el año 2030 y es así como en 2016 (el informe GEM) denominado *La educación al servicio de los pueblos y del planeta: Creación de futuros sostenibles para todos* (UNESCO) compuesto de 17, de los que forma parte el ODS 4, relativo a la educación. Que se basa en la experiencia de la anterior serie titulada *Informe de Seguimiento de la Educación para Todos (EPT) en el mundo*.

Esta meta se convierte en un referente de carácter global de todas las políticas públicas educativas a diseñarse e implementarse, en todos los países hasta el año 2030. A diferencia de los (ODM), los (ODS) no solo se enfocan en la cobertura del nivel primario, sino que incluye:

- La atención y el desarrollo de la primera infancia y una enseñanza preescolar de calidad.
- La gratuidad, equidad y calidad de la enseñanza en los niveles primaria y secundaria.
- El acceso en condiciones de igualdad para hombres y mujeres a una formación técnica, profesional y superior, incluida la enseñanza universitaria.

- El aumento de competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente<sup>6</sup> y el emprendimiento.
- La garantía que todos los jóvenes y al menos una proporción importante de adultos, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética.
- El aumento de la oferta de profesores calificados, mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países de desarrollo.

**Fuente.** Elaboración propia a partir de ODS Unesco, 2016.

En América Latina, Colombia fue el país pionero en la implementación de los (ODS) y su articulación con los Planes de Desarrollo, y el presidente Santos en su segundo mandato, los armonizó con el (PND) 2014 – 2018 *Todos por un nuevo país* (Ley 1753 de 2015) que resalta en el artículo 1:

<sup>6</sup> El trabajo decente implica que las personas tengan oportunidades para realizar una actividad productiva que aporte un ingreso justo y protección social para las familias, que ofrezca mejores perspectivas de desarrollo personal. (UNESCO, 2017).

El PND *Todos por un nuevo país* 2014-2018 tiene como objeto construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación de largo plazo prevista por los Objetivos de Desarrollo Sostenible.( El PND 2014-2018).

Pero el PND *Todos por un nuevo país*, no solo atendió la agenda 2030 de los ODS(Unesco), sino que acogió también las recomendaciones principales que en 2015 diera la OCDE a Colombia a saber entre ellas:

- Garantizar una buena estrategia formativa desde el principio, especialmente para los estudiantes más desfavorecidos, mejorando la calidad del profesorado y evitando los colegios con dos o, incluso, tres turnos al día.
- Formar profesores y equipos directivos que puedan ofrecer una educación de calidad a todos los estudiantes mediante buenos programas de formación inicial y continuo desarrollo profesional.
- Mejorar la utilización de datos de valoración de los estudiantes por parte de los interesados, incluyendo a los profesores, para garantizar la calidad y otros objetivos de mejora.
- Mejorar la acreditación de las instituciones de educación terciaria. Subir el listón para que los centros educativos se inscriban y operen con unos mínimos requisitos de calidad, y mejorar el control rechazando las solicitudes que no cumplan con los mínimos requeridos.
- Garantizar que los egresados conozcan las exigencias del mercado laboral introduciendo parámetros para cuantificar y publicar los resultados del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Integrar el SENA plenamente en el sistema de educación terciaria en términos de financiación, recopilación de datos y evaluación, diseño académico y mecanismos de garantía de la calidad.

**Fuente.** Elaboración propia a partir de OCDE, 2015.

Todo sucede en 2015, el mismo año en que se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación conocido como Decreto 1075 del 2015, norma que integra toda la normatividad educativa y deroga a su vez el decreto 1295 de 2010.

Igualmente, durante el segundo gobierno de Juan Manuel Santos en el PND 2014-2018 *Todos por un nuevo País*, atiende las recomendaciones de la Fundación Compartir (2014) quien realiza un estudio titulado *Tras la excelencia docente ¿Cómo mejorar la calidad de la educación de todos los colombianos?*, en la cual hace referencia a la necesidad de una “reforma a las licenciaturas” sustentadas en comparaciones y mediciones de la calidad educativa lo que desata otra ola de reglamentaciones y por tanto de inconformidad y atentado a la llamada *autonomía universitaria*, pues se vulnera el concepto de acreditación voluntaria, haciendo de esta un ejercicio obligatorio para los programas de educación mediante el Decreto 2450 del 17 de diciembre de 2015 y la Resolución 02041 del 3 de febrero de 2016, exigiendo a los programas de licenciatura de todo el país cumplir condiciones de calidad para obtener el registro calificado.

Esta segunda década del milenio como las anteriores, sigue siendo una oportunidad para trazar un tercer intento en el norte de la educación colombiana y desafortunadamente coincide adicionalmente con gran incumplimiento al segundo PNDE 2006-2016. Solo queda una esperanza con el nuevo y tercer PNDE 2016-2016 *El camino hacia la calidad y la equidad*, esperemos que en el siguiente decenio de este milenio (2020-2030) no tengamos que decir *tampoco se pudo*, lo mismo que los ODS (2030) como la Ley 30. Veán ustedes que coincidencia “cabalística” treinta (30). Y esta vez, no será por el coronavirus o Covid-19 a quien en tiempos actuales le estamos echando la culpa de todo y la educación no es ajena a ello.

## **6. De la acreditación voluntaria a la acreditación obligatoria. Caso Licenciaturas**

Tal como lo anunciáramos en párrafos anteriores le daremos una revisión al caso de la Licenciaturas y que mejor que comenzar con el contenido del Decreto 2450 del 17 de diciembre de 2015 y la Resolución 02041 del 3 de febrero de 2016, normatividad que permite identificar la intención de modificar las licenciaturas en función de criterios eficientes y técnicos de la formación, perfil y acción del docente. En otras palabras ya las (IES) no podrán seguir solicitando, de manera

indefinida al MEN, la renovación del registro calificado para continuar ofertando al público los programas de Licenciaturas.

Con este Decreto, se establecen criterios de calidad para todas las licenciaturas, y se establecen lineamientos generales para formación de docentes en Colombia, mientras que la Resolución 02041 se ocupa específicamente de las características necesarias de los programas académicos acatando fielmente los dictados de la OCDE, Estudio Compartir y el Banco Mundial.

Lo anterior tiene antecedentes en el PND 2014-2018 *Todos por un nuevo País* (Ley 1753 de 2015), que continuando con la política de mejoramiento del sistema educativo del país; estableció ajustar las condiciones de la formación los docentes, con el supuesto que la excelencia de los educadores es un factor esencial para garantizar la calidad de la educación en las instituciones educativas. Con lo anterior y a través del artículo 222 de la (Ley 1753 de 2015), se le dio la tarea al MEN de reglamentar relacionado con los programas de pregrado en educación, veamos porque:

**Artículo 222. Acreditación de alta calidad de licenciaturas.** Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

**Parágrafo.** El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir

unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de altas calidades establecidas para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Por su parte el MEN acató dicho artículo Mediante el Decreto 2450/2015 y la Resolución 02041/2016, e impuso poder obtener el registro calificado a programas de licenciatura de todo el país otras condiciones de calidad, ver el siguiente articulado:

**Artículo 1.** Adición del Decreto 1075 de 2015. Adiciónense las secciones 11 y 12 al Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las cuales quedarán así:

Artículo 2.5.3.2.11.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto nivelar las condiciones de calidad del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación a los lineamientos fijados para la acreditación en alta calidad, según lo ordenado por el párrafo del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015.

Así mismo, definir los criterios que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación en el trámite que adelanten las instituciones de educación superior para la obtención o la renovación del registro calificado.

**Parágrafo.** Para los fines del presente Decreto, entiéndase por programas enfocados a la educación, los de pregrado del nivel profesional universitario y de posgrado relacionados con el núcleo básico del conocimiento de ciencias de la educación.

Esta situación genera la **no** renovación del registro calificado, por no cumplir dichas condiciones de alta calidad y, para dar cumplimiento a los acuerdos de paz, posteriormente se expiden otras resoluciones aclaratorias al respecto como la resolución 18583 de 2017 que genera un nuevo aliento aclaratorio para las licenciaturas, legislación que no surte mayor efecto ya que para terminar el periodo presidencial, *vuelve*

y juega, el MEN en abril de 2018 propone el proyecto de modificación o derogación del decreto 1075 de 2015, al incluir una variedad de transformaciones y exigencias de referentes de calidad nada fácil de cumplir por las (IES) y los programas académicos.

Para muchas IES, este proyecto de Ley se convierte en una amenaza a la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, nos preguntamos ¿cuál autonomía?, si ya hace rato que se viene perdiendo no solo la autonomía, sino la soberanía académica de las IES, que en el afán de obtener certificaciones, asegurar la calidad educativa, ofertar créditos académicos, registrar, renovar, acreditar programas e instituciones y acoger las tendencias de internacionalización de los currículos, ofertar doble programas y doble titulación y establecer alianzas de cooperación entre muchas otras, es decir, estar en la globalización educativa, contribuye a la sumatoria de signos o rastros de cómo paso a paso la Ley 30 de 1992 se agota, gota a gota...

Seguidamente y no menos importante el 30 de mayo de 2018, nuestro país se integra a la OCDE como el país número 37, convirtiéndose en el tercer país latinoamericano (México, Chile y Colombia) que; por consiguiente la ruta para Colombia se observa muy definida,- ya que ellos (OCDE), y ODS (Unesco) nos seguirán sugiriendo «*cuáles son las mejores maneras de hacer lo que queremos hacer*»- .Nos surgen otras preguntas ¿qué efectos tendrá esto en la educación del país? ¿Qué otras políticas surgirán en el ámbito de la Educación Superior? Y si se seguirá construyendo la calidad de la Educación Superior “por decreto”, en desmedro de procesos autónomos de comunidades académicas?

## **7. Vuelve y juega...Colombia.**

Solo queda para cerrar esta década, lo referido al actual gobierno de Iván Duque Márquez, así como si estuviéramos en un mundial de futbol, ser una esperanza: un adecuado, concertado, viable, factible y sostenible y que ojala “*E-Duque*” y despeje el panorama del *gota a gota, o un cuenta gota* en el que viene estando la Educación Superior en Colombia durante estos tres decenios (1990-2020), pero habrá que ver en que termina esto o como la cuarentena nacional y mundial del Covid-19 se alarga y alarga cada vez más y vuelve y juega....

En el PND actual 2018-2022 *Pacto por Colombia por la Equidad*, se relaciona,

El gobierno busca gradualmente avanzar en el acceso y estabilidad de los estudiantes de educación superior, sobre todo en aquellos que presentan alto grado de vulnerabilidad económica y social incluyendo la población apartada del país, también hace referencia a apoyos económicos que estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes (PND, 2018).

Pero *vuelve y juega Colombia*, en el ámbito educativo la normatividad no se ha visto impedida durante el año 2019 por las protestas de los movimientos estudiantiles semejantes y de mayor impacto en su organización que las realizadas en el gobierno Santos para frenar el intento definitivo de reformar la Ley 30 de un solo tajo. Hecho que allanó el camino de las políticas públicas dando apertura al Decreto 1330 de julio 25 de 2019 que establece que la calidad de la educación:

Es el conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinámicos, construidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos atributos permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su transformación y el desarrollo permanente de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. (MEN, 2019, p. 4)

De esta manera, para promover el cumplimiento y desarrollo de los objetivos formativos y académicos se establece una definición oficial para la calidad de la educación, en la cual los instrumentos estandarizados podrían ser entendidos como valoraciones adicionales a las instituciones.

## **8. Dúo reglamentario (1330 de 2019 del MEN y Acuerdo 02 de 2020 del CESU)**

Finalizamos este periplo de la modificabilidad normativa de la Ley 30 o Ley de Educación Superior con el dúo reglamentario que

incidirá en la Educación Superior del próximo decenio (2020-2030) y se transformará en rendición de cuentas de las (IES), subyugadas al “modismo” de acreditación, no solo con *diga lo hace, diga como lo hace, demuestre lo que hace y evidencie lo dice*, sino que se adiciona un nuevo elemento referido a los *Resultados de Aprendizaje (RA)*, nuevo eje fundamental o exigible para registros, renovación de registros, acreditaciones o reacreditaciones de instituciones y programas en este nuevo decenio marcado históricamente por la incidencia de la Pandemia del coronavirus Covid-19 y la abrupta consolidación de una metodología demorada y neciamente negada y subvalorada en decenios anteriores hoy “vacuna” de salvación a la educación mundial, denominada por algunos educación virtual, para otros educación remota, otros Presencialidad Mediada por Tecnología (PMT), entre muchas otras, que sin duda transformará la oferta educativa y su rol en las próximas acreditaciones o reacreditaciones.

Por otro lado, en marzo de 2020 se presentó una propuesta del nuevo Modelo de Acreditación en Alta Calidad (CESU, 2020), que se logró materializar, pese a opiniones y reacciones del sector educativo con la expedición del Decreto 1330 del 2019<sup>7</sup>, establece la nueva normatividad para las IES que deseen obtener los registros calificados para sus programas académicos

El Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional señala que los Resultados de Aprendizaje (RA) “son concebidos como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa”; “deben estar alineados con el perfil de egreso planteado por la institución y el programa”; y “son un factor a tener en cuenta dentro de la cultura de la autoevaluación”. Asimismo, en consonancia con el Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), los resultados de aprendizaje “se constituyen en el eje de un proceso de mejoramiento

7 El Decreto 1330 de 2019 sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación e indica en su Sección 3 las condiciones institucionales para la obtención del registro calificado y en el Artículo 2.5.3.2.3.1.3., se establece que “la institución deberá establecer mecanismos para la rendición de cuentas en cabeza de su representante legal y sus órganos de gobierno, capaces de responder e informar de manera periódica y participativa el desempeño institucional”. (Decreto 1330 del 2019).

en el que se evalúa el grado en el cual el estudiante se acerca a obtener los resultados definidos por el Programa Académico”.

Los resultados de aprendizaje son enunciados explícitos de lo que se espera que una persona sea capaz de realizar en su proceso formativo; dinamizan los procesos de enseñanza y aprendizaje; el desarrollo curricular; y la especificidad de lo que un estudiante requiere alcanzar en el momento de completar su programa académico (Adam, 2004; Bingham, 1999; Harden et al, 1999)

En el entramado de estos aspectos, los resultados de aprendizaje, en relación con las competencias declaradas por los programas académicos, esto es, la capacidad que tiene un sujeto de integrar saberes, habilidades, actitudes y destrezas para orientar toda decisión, “acción y libre elección” (Aristóteles, 1985), son fundamentales para generar juicios de valor sobre lo que el estudiante es capaz de “comprender, obrar, hacer y comunicar en su proceso formativo.

En este sentido, igualmente el Decreto 1330 de 2019, establece de manera novedosa en la legislación educativa colombiana en la condición de calidad Estructura Académica y Administrativa, correspondiente a la obtención del Registro Calificado, que las IES deberán, “establecer mecanismos para rendición cuentas en cabeza de su representante legal y sus órganos de gobierno, capaces de responder e informar de manera periódica y participativa sobre el desempeño institucional.” (MEN, 2019, p. 8). Las pruebas de alto riesgo pueden ser incluso utilizadas para determinar castigos, premios, promoción de un nivel a otro, graduación o compensaciones salariales. Mientras que las de bajo riesgo se utilizan solamente para medir el rendimiento académico, identificar problemas de aprendizaje o informar ajustes de instrucción, de tal manera que son importantes para el estudiante o institución educativa en términos individuales.

Un ejemplo claro del planteamiento anterior se centra en los exámenes estandarizados externo denominado *Saber 11*, que evalúa competencias al finalizar el nivel educativo medio, este caso se puede considerar de alto riesgo, dado que el puntaje o resultado obtenido de

dicha prueba, resultaría determinante para el proyecto de vida de los estudiantes, puede permitir o negar el ingreso a la educación superior.

Lo mismo sucede con la estandarización del examen denominado *Saber Pro*, que evalúa competencias al finalizar el nivel terciario de pregrado es decir cumplimiento del 70% del desarrollo del programa académico, también puede ser considerado de alto riesgo, porque el Decreto 2029 de octubre 16 de 2015 establece que aquellos estudiantes con mejores puntajes de la prueba serán acreedores de la condonación de los créditos educativos otorgados por el ICETEX al igual que becas de estudios de postgrado a nivel nacional o en el exterior. Sin embargo, este efecto se encuentra atenuado por la escasa divulgación del Decreto y la baja utilización de este tipo de estímulos por parte de los estudiantes beneficiados.

Referente al dúo reglamentario (1330 de 2019 del MEN y Acuerdo 02 de 2020 del CESU), sin duda, queda la clara la decisión gubernamental de que los Resultados de Aprendizaje (RA), tienen fuerza vinculante, que deben y tienen que ser acogidos en los procesos formativos, que la calidad y la alta calidad se entienden, si y solo si, ellos se acogen en los programas, por los docentes, en el sistema interno de aseguramiento de la calidad, en el hacer.

No podríamos terminar este capítulo sin dejar de lado el Covid-19 y su incidencia para la educación, tema que será objeto de otra investigación, esta pandemia, permitió reconocer un mal endémico en la educación que a parte de retar a las IES en su calidad también inspiró dentro de las múltiples disposiciones legales dedicó una el Fondo Solidario para la educación expresado en el Decreto 662 de mayo 14 de 2020 y que en la asignación de recursos **NO** incluye a las IES privadas.

## 9. A manera de cierre o conclusión

La década del noventa y los dos decenios del presente siglo, se caracterizan por la excesiva y constante legislación educativa de gran trascendencia e impacto para el futuro inmediato, e igualmente a mediano, corto y largo plazo, en especial en la Ley de Educación Superior o Ley 30 de 1992 y, en las diversas normas reglamentarias

Los (PND) de los diferentes gobiernos durante los tres decenios 1990 a 2020; se focalizaban más en cobertura, financiación y descentralización; más allá que en la calidad de la educación.

La Ley 30 de 1992, durante sus largos veintiocho (28) años de promulgada desde su creación, ha tenido que ajustarse a las agendas mundiales y locales transcurridos tres decenios.

La autonomía universitaria es un principio fundamental consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se ratifica en la Ley 30 de 1992 y es razón edificante de la acreditación de alta calidad, que la conciben como un acto voluntario, y por desgaste normativo del *gota a gota*, pasa a convertirse en obligatoria, se pierde de fondo su filosofía y su libertad.

El tercer decenio del milenio inicia por incidencia de la Pandemia del coronavirus Covi-19 con una metodología subvalorada en decenios anteriores, denominada por algunos educación virtual y para otros educación remota, o también llamada Presencialidad Mediada por Tecnología (PMT), educación en casa, y tantas denominaciones como intento de “vacunas” de salvación hay hoy para el mal endémico de la educación mundial entre muchas otras, que sin duda transformará la oferta educativa.

Entonces será que “por decreto” se seguirá construyendo en Colombia la “Calidad” de la Educación y se podrá llegar o cumplir el acuerdo por los Superior?. *Vuelve y juega...y gota a gota...* la ley 30 o Ley de Educación superior se agota.

## Referencias Bibliográficas

Aristóteles (1985). *Ética Nicomáquea*. Madrid: Gredos.

Adam, S. (2004). Using Learning Outcomes: A consideration of the nature, role, application and implications for European education of employing learning outcomes at the local, national and international levels. Report on United Kingdom Bologna Seminar, July 2004, Herriot-Watt University

- Bernal y Vallejo (2005). *Navegación visual y crítica del Decreto 2566 de septiembre de 2003 y sus antecedentes normativos*. Hallazgos. Usta. Bogotá. <http://www.redalyc.org/pdf/4138/413835162010.pdf>
- Bingham, J. (1999). *Guide to Developing Learning Outcomes*. The Learning and Teaching Institute Sheffield Hallam University, Sheffield: Sheffield Hallam University.
- Calvo, Gloria (2004). *La formación de los docentes en Colombia. Estudio diagnóstico*. IELSAC-Unesco-Universidad Pedagógica.
- Castañeda, Y. (2012). Saberes y conocimientos en la educación. UN rastreo por los informes de la UNESCO de Jacques Delors y Edgar Morín. *Educación y Ciudad*, 22, 23 – 32.
- CNA (2013). *Lineamientos para la acreditación de instituciones de educación superior*. Bogotá: MEN.
- Consejo Nacional de Educación Superior CESU (2020). *Acuerdo 02*. Colombia.
- Congreso de Colombia. (28 diciembre 1992). Ley 30 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- Congreso de Colombia. (8 febrero 1994). Ley 115 por la cual se expide la Ley General de Educación.
- Harden, R.M., Crosby, J.R. and Davis, M.H. (1999). *Outcome-based education: Part 1 – An Introduction to outcome-based education*. *Medical Teacher*, 21(1) 7 – 14.
- MEN (26 mayo 2015). Decreto 1075 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Educación.
- Ministerio de Educación Nacional (16 octubre 2015). Decreto 2029
- Ministerio de Educación Nacional (25 julio 2019). Decreto 1330

Mortimore, P. y Stone, C. (1991). Measuring educational quality. *British Journal of Educational Studies*, 39(1), 69-82.

OCDE (2013). *Assessment of Higher Education Learning Outcomes. Feasibility Study Report. Volume 2 – Data Analysis and National Experiences.*

UNESCO. (2008). *Eficacia escolar y factores asociados en América Latina y el Caribe. Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación.* Santiago de Chile: Salesianos Impresores S.A.

UNESCO. (2017). *Desglosar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 Educación 2030.*

Universidad de Deusto. (2006). *Una introducción al Tuning Educational Structures in Europe.* Recuperado de: [http://www.unideusto.org/tuningeu/images/stories/documents/General\\_Brochure\\_Spanish\\_version.pdf](http://www.unideusto.org/tuningeu/images/stories/documents/General_Brochure_Spanish_version.pdf)

<http://www.fundacioncompartir.org/pdf/Traslaexcelenciadocente18.02.2014.pdf>. *Tras la excelencia docente ¿Cómo mejorar la calidad de la educación de todos los colombianos.*

[https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-393564\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-393564_recurso_1.pdf)

<http://www.indymedia.org/>